

25 de abril de 1994

Licenciado
NARCISO MACHUCA GOMEZ
Tesorero Municipal del
Distrito de San Miguelito ✓
E. S. D.

Señor Tesorero Municipal:

Con agrado le brindamos, nuestro criterio jurídico respectivo a el interrogante que usted nos ha planteado en la consulta administrativa identificada TN-N-068-94, de fecha 2 de marzo de 1994. La misma está definida en las siguientes palabras: "...si es posible o no que este servidor solicite sus cuatros meses de vacaciones pendientes, gasto que ha sido considerado en nuestro presupuesto Municipal para 1984."

Deseamos en primer término indicarle que el derecho al descanso anual lo estatuye el Estado para beneficiar la propia administración en su funcionamiento, concediendo un término al funcionario para reponer las energías perdidas y el desgaste físico y mental a causa del trabajo continuado. Con el pretexto de la imposibilidad de ser reemplazados, algunos funcionarios han diferido el disfrute de las vacaciones, con merma de su rendimiento y perjuicio de su salud, por lo cual también el Estado ha indicado que no se deben acumular más de dos (2) meses de vacaciones. El Municipio a través del Consejo Municipal debió preveer ésta situación del suplente a Tesorero, para las eventualidades que pudieran sugerir que lo alejen del Despacho y sus funciones; por lo cual debió establecer quién asumiría el cargo en las ausencias temporales y para tal propósito, bien se puede seleccionar a un subalterno específico.

Su derecho a disfrutar las vacaciones es indiscutible y de igual forma usted tiene que recibir el pago de las mismas, lo cual debe estar debidamente autorizado en el presupuesto municipal, por tanto puede proceder a implementar este derecho de inmediato.

Este mes de descanso, tiene como sustrato una gran realidad, cual es, la búsqueda de la eficiencia, y el control y equilibrio físico-psíquico del funcionario; máxime en una sociedad como en la que nos desempeñamos saturada de condiciones estresantes.

No obstante, lo anterior, y ya se desprende de su consulta, pudiera ser justificable que un funcionario de su jerarquía dentro del Gobierno local del Distrito de San Miguelito, no haya podido hacer uso de su derecho al descanso.

La causa de la acumulación de sus vacaciones ha podido estar suficientemente justificada, por un interés público tendiente a la eficacia, lealtad y moralidad en el servicio público; sin embargo, es a partir de su voluntad que pudiera ser concebible dicha acumulación.

Ciertamente, la línea anteriormente expresada se fundamenta en un argumento jurídico constitucional, el cual es, la consagración del derecho de vacaciones para todo trabajador. En el artículo 66 de la norma fundamental, se ilustra este derecho, veamos:

"ARTICULO 66: La jornada máxima de trabajo diurno es de ocho horas y la semana laborable hasta de cuarenta y ocho; la jornada máxima nocturna no será mayor de siete horas y las horas extraordinarias serán remuneradas con recargo.

.....
Además del descanso semanal, todo trabajador tendrá derecho a vacaciones remuneradas.

La Ley podrá establecer el descanso semanal remunerado de acuerdo con las condiciones económicas y sociales del país y el beneficio de los trabajadores."

Por otra parte, y en otro orden de ideas, es atinente, la cita que usted hace del Código Administrativo cuando en el artículo 796 este grupo codificado de normas señala:

"ARTICULO 796:
.....
PARAGRAFO: Esta vacaciones son obligatorias para todos los empleados públicos de que trata esta Ley y el Estado está obligado a concederlas."

Para ir concluyendo, le recomendamos al señor Tesorero Municipal, que al momento de hacer uso del derecho de vacaciones, deberá asegurarse, además, de que está disponible la partida presupuestaria; que el servicio público se ha de verificar con eficacia y continuamente, por el funcionario que en su ausencia se encargue de la Tesorería Municipal.

Ciertamente, recuérdese que el servicio debe funcionar de manera permanente, para atender las necesidades de la comunidad, y máxime cuando la función se refiere a la custodia y manejo de fondos públicos, donde cualquier negligencia o incapacidad pudiera producir una lesión patrimonial estatal, y ello, la consecucional acción penal en contra de el servidor negligente.

Con la pretensión de haber podido solventar su inquietud, nos reiteramos en la viabilidad y posibilidad de que un funcionario como usted, pueda y deba hacer uso de su derecho de vacaciones.

Queda de usted, Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

15/cch.